



Para despachos de oficio quattro mill  
SELLO QVARTO , AÑO DE  
MIL SETECIENTOS OCHENTA  
TA Y TRES, t

En la villa de Molina en los dias del mes de  
Enero mil Setecientos Ochenta y tres años Los  
g<sup>r</sup>res D<sup>r</sup> Josef de la Plata Albornoz y D<sup>r</sup> Juan  
Puche Alcaldes ordinarios de la su termino y  
Taxisdicion = Dijeron q<sup>c</sup>. para mayor acierto en  
el gobierno & sus empleos q<sup>c</sup>. han recibido en el dia  
& haicr es necesario prebenir a todos los vecinos de  
esta villa su campo, huerta, y Taxisdicion &  
todas clases, estados, y calidades, buenas circuns-  
tancias y prebenciones en Observancia de las Leies  
y Pracmaticas de estos Reinos Mandadas obser-  
var por nuestro Catholic Monarca C<sup>r</sup>. D<sup>r</sup>.  
q<sup>c</sup>. Y otras prebenciones annexadas del bien  
Co q<sup>c</sup>. la Experiencia, y practica tiene acre-  
pp. dito ser combenientes para la mejor Admi-  
nistrazione & Justicia, y ensa virtud Segunda-  
ran y cumpliran los Capitulos Sig<sup>tes</sup> —

V.  
Lo primero q<sup>c</sup>. otros vecinos guarden los capitu-  
los q<sup>c</sup>. se contienen en los X<sup>s</sup>. Ordenanras bajo  
las penas en ellos ympuestos a los contraven-  
tores; y asi mismo q<sup>c</sup>. ninguno ni los terran-  
tientes en esta Taxisdicion puedan labrar  
ni ensanchar algunos Montuosos o Yncultos

